

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 748

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Hernando Barona Flórez
Demandado: Nury Suarez Ayala, Cecilia Cortes Horta y Fabiola Osorio de López
Radicación: 76001-4003-002-2008-00455-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/08/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002403779	14959405	BARONA LOPEZ HERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	8/8/2019	NO APLICA	\$25.000,00	760012041700
469030002403780	14959405	BARONA LOPEZ HERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	8/8/2019	NO APLICA	\$25.000,00	760012041700
469030002403781	14959405	BARONA LOPEZ HERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	8/8/2019	NO APLICA	\$25.000,00	760012041700
469030002403782	14959405	BARONA LOPEZ HERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	8/8/2019	NO APLICA	\$25.000,00	760012041700
469030002535640	14959405	BARONA LOPEZ HERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	7/14/2020	NO APLICA	\$137.120,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cd54ac4c106dcf85eae1f7c785f5a4a430d5e7e6a144b074d753517e1e53d2**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 747

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Fenalco Valle del Cauca
Demandado: Lady Johana Cárdenas López
Radicación: 76001-4003-002-2010-00699-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/03/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002409309	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$30.660,00	760012041700
469030002409310	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$30.660,00	760012041700
469030002409311	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$34.353,00	760012041700
469030002409312	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$30.744,00	760012041700
469030002409313	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$128.460,00	760012041700
469030002409314	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$36.420,00	760012041700
469030002409315	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$112.601,00	760012041700
469030002409316	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$37.351,00	760012041700
469030002409317	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$31.860,00	760012041700
469030002409318	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$73.454,00	760012041700
469030002409320	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$37.850,00	760012041700
469030002409321	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$122.539,00	760012041700
469030002409322	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$41.744,00	760012041700
469030002409323	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$73.462,00	760012041700
469030002409324	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$69.000,00	760012041700
469030002409325	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$197.931,00	760012041700
469030002409326	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$87.717,00	760012041700
469030002409327	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$107.134,00	760012041700
469030002409328	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$86.863,00	760012041700
469030002409329	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$78.506,00	760012041700
469030002409330	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$107.327,00	760012041700
469030002409331	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$214.000,00	760012041700
469030002409332	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$97.441,00	760012041700
469030002409333	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$96.800,00	760012041700
469030002409334	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$96.800,00	760012041700
469030002409335	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$88.767,00	760012041700
469030002409336	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$96.800,00	760012041700
469030002409337	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$67.288,00	760012041700
469030002495399	8903032157	SECCIONAL VALLE DEL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	3/3/2020	NO APLICA	\$113.213,01	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3299729fc7503270c0f2905958a69f62b34f9765e82028c37a777d8c10dbb3**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 746

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Brady Esnell Banquera Quiñonez
Radicación: 76001-4003-002-2017-00418-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/12/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002530509	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002532134	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002532275	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002530259	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002530428	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002530323	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002530344	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002532545	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700
469030002532463	9004061505	MEVA SA BANCO COO	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$56.198,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a960f3d9a9f809975bda37db53851532f9d8d041b5d5e7df4c54ef6db230ca**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 745

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda
Demandado: Alejandra Rosales Narváez y Otros
Radicación: 76001-4003-002-2019-00317-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 04/12/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Demandada: ALEJANDRO ROSALES NARVAES, C.C. # 94.417.788

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002574898	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL LCOOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2020	NO APLICA	\$12.049,00	760012041700
469030002485857	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL LCOOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	2/7/2020	NO APLICA	\$555.857,00	760012041700
469030002485858	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	2/7/2020	NO APLICA	\$155.891,00	760012041700
469030002485859	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL LCOOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	2/7/2020	NO APLICA	\$475.551,00	760012041700
469030002485860	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL LCOOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	2/7/2020	NO APLICA	\$457.918,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56975428fa75a1ebdb80fe6d1d78a35f41440f4aa322ea5e9182fe9e815f328e**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 702

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Brain Alexander Velásquez Zora

Radicación No. 7600140030-02-2021-00517-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$14.718.864,00, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8030088373 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$14.718.864,00 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 8030088373, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$14.718.864,00 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8030088373, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 08 de julio de 2022 por la suma de \$14.718.864,00 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 8030088373.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y TP No. 51.474 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d2a9d60b4bfb0c137f8d704a5039f939c8fdc48268de3180c63955430a2066**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 758

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Brain Alexander Velásquez Zora
Radicación No. 7600140030-02-2021-00517-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - Subrogatorio, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida a una tasa fija del 18% y no a la tasa máxima legal, ordenada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGATARIO	INT, MORA DESDE 08/07/2022 AL 11/11/2022	TOTAL
Pagaré	\$ 14.717.864,00		\$ 14.717.864,00
		\$ 1.524.476,00	\$ 1.524.476,00
TOTAL	\$ 14.717.864,00	\$ 1.524.476,00	\$ 16.242.340,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.242.340,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de noviembre de 2022, presentada por el FNG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47baf90a8a415b3bb242bf22b3f1da1f8e941b92ec3430d372d133d57743ca**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.717.864,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	123
TASA PACTADA	5,00

8-jul-22

11-nov-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 252.558,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.524.476
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.717.864
SALDO INTERESES	\$ 1.524.476
DEUDA TOTAL	\$ 16.242.340

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 610.202,65	\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	\$ 357.644,10
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 985.508,18	\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	\$ 375.305,53
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.375.531,57	\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	\$ 390.023,40
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.781.744,62	\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	\$ 148.944,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.781.744,62	\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	\$ 0,00
			-				\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	# VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	# VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	# VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 14.717.864,00		\$ 0,00	# VALOR!

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 759

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Brain Alexander Velásquez Zora

Radicación No. 7600140030-02-2021-00517-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f51a3c61f7a7c1350b5db18aed65f14227af8bb9e4986cdbadaea1b97c29279**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 744

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Credigane Electrodomésticos S.A.
Demandado: Carolina Sierra y Otros.
Radicación: 76001-4003-003-2008-00226-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/11/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002448413	8903149420	EN LIQUIDACION ELECTRODIGANE ELECTROME	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	\$294.000,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b54600a8351621c1300ac4eebc4bc39ff44945ff3e756d637d6b8d8e8372d7**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 474

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hildebrando Lozano Rivas
Radicación: 76001-4003-003-2010-00126-00

Se allega por la abogada Nubia Leonor Acevedo Chaparro, un escrito en el cual solicita que se le dé trámite a la cesión celebrada entre el Banco Agrario de Colombia S.A a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01744 del 01/11/2022 se aceptó la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada Nubia Leonor Acevedo Chaparro.

Por lo anterior, se negará la cesión allegada por la abogada Nubia Leonor Acevedo Chaparro, toda vez que se allegó con posterioridad a la aceptación de la renuncia del poder para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la cesión presentada por la abogada Nubia Leonor Acevedo Chaparro, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d931d39683c936f7ff578fbd56ce5a3c3d96038db91587649b15bf45fab7f66**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 738

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Elvia Marina Calvache Pino
Demandado: Blanca Doris Tabares de Alarcón
María Elena Alarcón de Tabares
Radicación: 76001-4003-005-2011-00744-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/08/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: Blanca Doris Tabares de Alarcón C.C. 29.803.265
María Elena Alarcón de Tabares C.C. 31.320.395

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002534103	24472417	AVILA ELVIRA	IMPRESO ENTREGADO	7/8/2020	NO APLICA	\$700.000,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333e890d95d93699afcd2b15eb95de5d8c2916e51ff249e8f82eedfdda7f433f**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 734

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social LTDA
Demandado: Julián Andrés Loaiza Carrillón
Yeferson Loaiza Carrillo
Zuly Johanna Erazo Ocampo
Jair Armando Cosme Benavidez
Radicación: 76001-4003-005-2015-00145-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/09/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 9

Demandados: YEFERSON LOAIZA CARRILLO C.C. 1.116.440.589
JAIR ARMANDO COSME BENAVIDEZ C.C. 94.459.927

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002400649	8903044362	AHORRO CREDITO PROGRESEMOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$210.178,00	760012041617
469030002441136	8903044362	CREDITO PROGRESEMOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	10/30/2019	NO APLICA	\$210.178,00	760012041617
469030002417483	8903044362	DE ALTO CREDITO PROGRESEMOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	9/6/2019	NO APLICA	\$210.178,00	760012041617
469030002387623	8903044362	DE AHORRO PROGRESEMOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	7/5/2019	NO APLICA	\$210.178,00	760012041617
469030002540027	8903044362	Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	7/30/2020	NO APLICA	\$210.178,00	760012041700
469030002405415	8403044362	Coop de ahorro y c el prog social	IMPRESO ENTREGADO	8/13/2019	NO APLICA	\$67.872,00	760012041617
469030002434349	8903044362	progresemos coop. ahorro y credito	IMPRESO ENTREGADO	10/15/2019	NO APLICA	\$198.667,00	760012041617
469030002532446	8903044362	Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHOR	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$210.178,00	760012041700
469030002429491	8903044362	DE AHORRO CREDITO PROGRESEMOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	10/3/2019	NO APLICA	\$210.178,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf30ba5c0779271e654d522f455e007ad68a3294086d2b42003ffa27773d8261**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 720

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Rodrigo Tello Vivas y Yenny Tello Vivas
Radicación: 76001-4003-005-2022-00244-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e0316af2812fe35216ab3c603e82a70e0f8962fa8f21978938183f22a020e6

Documento generado en 07/03/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 479
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: RODRIGO TELLO VIVAS y otros.
Radicación No. 7600140030-005-2022-00244-00

Se allega por parte del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE ENERO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6783	VCV370	AUTOMOVIL	1/09/2022	31/01/2023	\$ 1.689.904	\$ 321.082	\$ 2.010.986

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2023
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946ec63252c03ceb2b059b92b4beead8803b1fd2cfb87c1bad3f52486e22051**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 735

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Edificio Carvajal P.H.
Demandado: Inversiones el Gran Limonar S.A.S.
Radicación: 76001-4003-006-2017-00531-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/12/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandados: INVERSIONES EL GRAN LIMONAR S.A.S. Nit 890.307.250-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002450784	8903072503	CARVAJAL EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	11/20/2019	NO APLICA	\$2.879.237.41	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b32e784420768010dd4d52d374052b1ce81d3112fbd226f66258720126e431d**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 736

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI
Demandado: Graciela Riascos Quiñonez
Radicación: 76001-4003-006-2017-00841-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/08/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

Demandado: GRACIELA RIASCOS QUIÑONEZ C.C. 31.380.219

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002547454	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	8/26/2020	NO APLICA	\$1.037.238,00	760012041700
469030002584269	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	11/26/2020	NO APLICA	\$2.074.476,00	760012041700
469030002539415	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	7/29/2020	NO APLICA	\$1.037.238,00	760012041700
469030002557637	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	9/28/2020	NO APLICA	\$1.037.238,00	760012041700
469030002607390	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	1/26/2021	NO APLICA	\$1.053.938,00	760012041700
469030002570910	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	10/27/2020	NO APLICA	\$1.037.238,00	760012041700
469030002601509	9009357631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	12/28/2020	NO APLICA	\$1.037.238,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0999d9c33e5511f29927e2996c8f949fbf376f33a39971816acd9208aaece27**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 760
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario –Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Cesar Preciado Landazuri
Radicación No.76001-4003-006-2019-00322-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placa IFZ-158 de la oficina de transito y Transporte de Cali, objeto de prenda.	Comunicado mediante oficio No. 1326 del 14/05/2019 suscrito por el juzgado 6 Civil Municipal de la ciudad. Y orden de decomiso comunicado mediante oficio No. CYN 07-0088 del 25/01/2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:9 de marzo de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6273502e8a62d4acd9fecf6a9ee6dd3b3cd72102248d3f65104f3c4d600d6b00**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 721

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Luis Evelio Franco Rendon
Martha Isabel Otero
Radicación: 76001-4003-006-2022-00113-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e26b9bce46c9e83dd06c6b1fe057d85c088c774ed04d2d1fd85a5971be1ee**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 721

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jorge Hernán Manzano Valencia
Radicación: 76001-4003-006-2022-00287-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195bf75cbaa1bd948f53784916df350b22867e3a7ac70d75c8df984f5b346209**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 723

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Edinson Giraldo Llanos
Radicación: 76001-4003-006-2022-00434-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f009b1bf0c9a1e910190a997ad5a4dbd2b26f980dfc1dd8f316ebbe307c159c3

Documento generado en 07/03/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 741

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Miryam Soledad Cabal Muriel
Demandado: Alba Nidia Carabali Palacio y otra
Radicación: 76001-4003-008-2009-00434-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/08/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

Demandante: ALBA NIDIA CARABALI PALACIO C.C. 34.510.645

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002423141	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423142	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423143	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$255.885,00	760012041700
469030002423154	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423155	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423156	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423157	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423158	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423159	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$200.000,00	760012041700
469030002423171	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$213.641,00	760012041700
469030002423173	38995619	EN LIQUIDACABAL MURISS MIRYAM SO	IMPRESO ENTREGADO	9/20/2019	NO APLICA	\$28.485,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbcf917a7cd86858eb44e8d4c426b7475a73764581c2ed14bac0ac1d37e80a3**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 478

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Gloria Mercedes Gómez Rodríguez
Demandado: Wilson Vásquez Quintero
Radicación: 76001-4003-008-2022-00053-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se informe si la medida cautelar decretada dentro del presente proceso se hizo efectiva.

Revisado el expediente, no se observa pronunciamiento alguno por parte del pagador del Batallón Palace de Buga, toda vez que mediante oficio No. 552 del 18/03/2022 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, se comunicó la medida de “(...) embargo y secuestro del 20% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga el demandado WILSON VASQUEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 10.499.170, en su calidad de soldado profesional adscrito al batallón palace de Buga. (...)”.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Batallón Palace de Buga a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado y comunicado mediante auto No. 550 del 18/03/2022 y remitido el día 15/07/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo del 20% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga el demandado WILSON VASQUEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 10.499.170, en su condición de pensionada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 550 del 18/03/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora edgarzemanate@hotmail.com, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4fcda14fe63363613ef8b8da7f1ae60d5b7d8c5409356ef2253efdde80882**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 724

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Gloria Mercedes Gómez Rodríguez
Demandado: Wilson Vásquez Quintero
Radicación: 76001-4003-008-2022-00053-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c7abcd87ef8e6878fccd901803290162d00d258d3abfd8aab69ca943463d4**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 740

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Amparo González Chávez
Demandado: Ana Beiba Mejía de Vargas
Radicación: 76001-4003-009-2011-00785-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/11/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Demandante: ANA BEIBA MEJÍA DE VARGAS C.C. 29.737.524

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002530234	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$355.880,00	760012041700
469030002530286	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$355.880,00	760012041700
469030002530339	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$219.466,00	760012041700
469030002530358	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$798.253,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5cd267222b55b67bb95731f2c9831cff5a32318b31022ee9301fbd3829a2bb**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 761

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOHN EDGAR MOTOA HENAO

Radicación No. 76001-4003-009-2021-00189-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante: “me permito informarle que la mora en el cumplimiento de la obligación derivada del PAGARE No. 30990064558 que obra a folios en el expediente, ha sido cancelado por el demandado, por pago de las cuotas vencidas, incluido el pago de las cuotas del mes de enero de 2023.

En consecuencia, y previas las anotaciones del caso, le solicito ordene la terminación del Proceso por normalización de la citada obligación, de la cancelación del embargo ordenado por su Despacho y el archivo del proceso, sin que haya lugar a condena en costas de ninguna de las partes.”

Atendiendo la petición deprecada por el actor se presume que pretende restablecer el plazo al tenor del art. 69 de la ley 45 /90.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago DE LAS CUOTA EN MORA hasta ENERO DEL 2023 del pagare No. 30990064558 conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real identificado con M.I No. 370-950414, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado JOHN EDGAR MOTOA HENAO CC 1.130.592.279. Comunicado mediante oficio No. 501 del 27/04/2021 suscrito por el secretario del juzgado 09 civil municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

4.- Téngase por desglosado el pagare y a garantía hipotecaria que lo ampara, atendiendo a que la demanda se presentó de manera virtual y los títulos reposan en poder de la entidad demandante.

5.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0edf7f1ae6afc7915c8004729c7180efc8c98da46b1b95d54796b51fc06acaa**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 725

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Tatiana Castillo Herrera
Radicación: 76001-4003-009-2021-00878-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cc9e9a9b0f94e47d4638653adacc73d824179ec51d8e3cf783f2a3fb60912e**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 726

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Adriana Patricia Cedeño Joyas
Radicación: 76001-4003-010-2019-00366-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760985c29c1470290ee53ff621bd6b0ee25e3765c8a7c83b0a76147d41f90115**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 727

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Miriam Varela Giraldo
Radicación: 76001-4003-010-2020-00058-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f670ece6b86daeac00cdf536629d0ba364630f27d610de740c99958efef215**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 728

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Héctor Manuel Mosquera Monteros
Radicación: 76001-4003-011-2022-00859-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ea07995a7037100adb32de5afeb016d4ad19e6ac08e372657ab2c02d343dd**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 729

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Mira Saavedra
Radicación: 76001-4003-012-2022-00243-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53322929d5dce60b9085973c4f524de0091c6c45b22377bc15c5b91d392f9750

Documento generado en 07/03/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 710

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Duver Hernán Gutiérrez
Demandado: Augusto Correa Guevara
Radicación No. 7600140030-12-2022-00263-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 19/12/2019 AL 14/12/2022	TOTAL
Pagaré	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 3.765.867,00	\$ 3.765.867,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 3.765.867,00	\$ 8.765.867,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.765.867,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfb38875ac656b64d498177ffd5890cd5035ed98c4a1975869fcf9a97095fad**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-dic-19
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		14-dic-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	1075	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 38.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.765.867
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.765.867
DEUDA TOTAL	\$ 8.765.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 143.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 249.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 354.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 458.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 560.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 661.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 762.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 864.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 966.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.067.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.167.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.265.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.362.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.461.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.558.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.655.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.752.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.848.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.945.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.042.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.138.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.234.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.331.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.429.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.528.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.630.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.733.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.839.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.948.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.061.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.178.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.299.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.427.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.559.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.697.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.844.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.366,67
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.844.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 743

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Funcoop
Demandado: Ofelia López de Ortega
Radicación: 76001-4003-013-2016-00327-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/11/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandada: OFELIA LÓPEZ DE ORTEGA C.C. 29.099.995

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002356748	9004822879	ENTIDAD FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	4/25/2019	NO APLICA	\$401.103,00	760012041617
469030002369468	9004822879	ENTIDAD FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	5/28/2019	NO APLICA	\$401.103,00	760012041617
469030002384962	9004822879	FUNCOOP entidad	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2019	NO APLICA	\$298.939,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef376bd452f904c36dc61aad1a7f817a3446a95d3095a4eefe60114f4aace584**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 762
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Aristides Valencia Zuluaga
Radicación No.76001-4003-013-2019-00624-00

Solicita quien acredita ser la apoderada general suplente de la entidad demandante, coadyuvada con su apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Aristides Valencia Zuluaga C.C. 16.256.075, como empleado de Colpensiones.	Comunicado mediante oficio No. CYN/007/1035/2022 del 06/05/2022 suscrito por la oficina de ejecución
Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria no. 373-37562. de la oficina de instrumentos públicos de Buga.	Comunicado mediante oficio No. 2285 del 24/09/2019 suscrito por juzgado 13 Civil municipal de la Ciudad
Embargo y retención de los dineros que posea el demandado ARISTIDES VALENCIA ZULUAGA, EN LOS BANCOS Y CORPORACIONES que registra la solicitud de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 2286 del 24/09/2019 suscrito por juzgado 13 Civil municipal de la Ciudad

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:9 de marzo de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081719854ff3c58ca72f06db30612783b4b8678bc8c04555e721eb018287e9d6**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 739

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Amparo González Chávez
Demandado: Alexandra Rodas Londoño y Otros
Radicación: 76001-4003-014-2016-00458-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/08/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandante: AMPARO GONZALEZ LONDOÑO C.C. 31.189.198

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002421541	31188198	AMPARO GONZALEZ CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	9/16/2019	NO APLICA	\$436.697,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c106d082ae1184e06e0a761570499b1d32dbafd09db15bb472f2604af991a7**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 742

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Libia Valencia Placeres
Radicación: 76001-4003-014-2017-00624-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/04/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Demandada: LIBIA VALENCIA PLACERES C.C. 29.093.290

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002322913	8040155827	Y SERVICIO COMUNIDADCOOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO		2/5/2019 NO APLICA	\$297.999,00	760012041700
469030002322915	8040155827	Y SERVICIO COMUNIDADCOOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO		2/5/2019 NO APLICA	\$262.239,00	760012041700
469030002322917	8040155827	Y SERVICIO COMUNIDADCOOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO		2/5/2019 NO APLICA	\$272.957,00	760012041700
469030002322919	8040155827	Y SERVICIO COMUNIDADCOOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO		2/5/2019 NO APLICA	\$272.957,00	760012041700
469030002322921	8040155827	Y SERVICIO COMUNIDADCOOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO		2/5/2019 NO APLICA	\$168.072,00	760012041700
469030002434379	8040155827	Y SERVICIO COMUNIDADCOOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO		10/15/2019 NO APLICA	\$240.817,54	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa24da68845602503ef3c1fd2f797af23f02f99f08072275774ca2e021d5a28**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 476
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar

Radicación No. 7600140030-14-2019-00598-00

Se allega escrito en el cual el señor Simón Quintero Valencia en su condición de representante de la entidad demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado Richard Simón Quintero Villamizar, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Simón Quintero Valencia en su condición de representante de la entidad demandante un escrito otorgando poder a favor del abogado Richard Simón Quintero Villamizar identificado con C.C. 6.135.439 y T.P. 340.383 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado Richard Simón Quintero Villamizar recibe notificaciones en el correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d60486d8bf618a4bb0cfe21e2217055fe67dc7adc10588c1b9c10e2f10e902d**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 730

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento
Demandado: Luz Yaneth González Ocampo
Brian Adrián Montoya González
Radicación: 76001-4003-014-2019-00651-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43bdc628a20b908b15dbb371446185063128fb9faaf530a898e02a662072953

Documento generado en 07/03/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 753

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Elibardo Iván Marín Marín
Demandado: Pedro Nelson Ruiz Rosero
Radicación: 76001-4003-015-2009-00391-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/07/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandante: Pedro Nelson Ruiz Rosero C.C. 13.879.752

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002275019	16605331	MARIN MARIN ELIBARDO IVAN	IMPRESO ENTREGADO	10/22/2018	NO APLICA	\$1.239.512,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae82648a4b4c72dc1257f6566b0b2e34b50aed6a903cda18215303d086033373**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 763

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva – FNG

Demandado: Emiliano Rueda Arias – In Place Marketing

Radicación No.76001-4003-016-2020-00118-00

Solicita quien el apoderado judicial de la parte demandante- Bancoomeva, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación SOLO de la obligación ejecutada por BANCOOMEVA al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Continúese la ejecución DEMANDADA POR EL FNG

3.- Conminase al FNG para que presente la liquidación del crédito al terno del art. 461 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 755dce51dc4551651c6b1ac7d2666c96bd9ee76670131494aec528bd6e5a7227

Documento generado en 07/03/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 749

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Josebel Medina Simbaqueva
Radicación: 76001-4003-017-2015-00144-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/01/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Rematante: FERNANDO OSSA NARANJO C.C. 16.699.786
Demandado: JOSEBEL MEDINA SIMBAQUEVA C.C. 4.718.075

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002438285	8600073354	BCSC	IMPRESO ENTREGADO	10/23/2019	NO APLICA	\$4.565.610,00	760012041617
469030002532564	8600073354	SOCIAL SA BANCO CAJA	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$10.299.623,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e812a9a4c4d7f969533b706f6c565840a93e286af530eb24746aa1e560036c4**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 712

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco
Demandado: Andrés Hernando Lozano Ramírez
Radicación No. 7600140030-17-2021-00913-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 07/10/2020 AL 30/11/2022	TOTAL
Pagaré	\$ 2.800.000,00		\$ 2.800.000,00
		\$ 1.516.163,00	\$ 1.516.163,00
TOTAL	\$ 2.800.000,00	\$ 1.516.163,00	\$ 4.316.163,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA TRES PESOS (\$4.316.163,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8193edbcf4769834e55b19eb3c0d02d43d13ba3b69374966d1449dcdd54ad**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.800.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-oct-20
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	773	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 43.362,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.516.163
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.800.000
SALDO INTERESES	\$ 1.516.163
DEUDA TOTAL	\$ 4.316.163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 99.362,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 154.242,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.880,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 208.562,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 263.722,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 55.160,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 318.322,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.600,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 372.642,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 426.682,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 480.722,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 534.762,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 589.082,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 643.122,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 696.882,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 53.760,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 751.202,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 806.082,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.880,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 861.522,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 55.440,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 918.642,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 57.120,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 976.322,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 57.680,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.035.682,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 59.360,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.096.722,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 61.040,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.159.722,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.225.242,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 65.520,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.293.282,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 68.040,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.364.682,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 71.400,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.438.882,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.516.162,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 77.280,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.516.162,67	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 268

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea
Demandado: Dagoberto Carabali
Radicación No.76001-4003-20-2012-00263-00

Conforme la respuesta del pagador se verifica que en el portal web del Banco agrario se registran en la cuenta única de ejecución depósitos pendientes de pago.

De igual manera obra liquidación del crédito y costas por valor total de \$10.432.584 y se han pagado depósitos por valor de \$984.242

En consecuencia se DISPONE:

Páguese al demandante ALFRDO JAVIER ORTIZ PEREA CC. # 13.057.845, los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002746427	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 374.136,00
469030002757324	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 89.038,00
469030002768767	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 78.000,00
469030002777342	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 70.200,00
469030002789993	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 117.000,00
469030002801381	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 113.100,00
469030002812353	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 117.000,00
469030002823173	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 46.800,00
469030002836303	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 117.000,00
469030002850993	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 74.100,00
469030002865319	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 109.200,00
469030002875918	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 93.600,00
469030002889804	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 141.813,00
Total Valor						\$1.540.987,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01051b6494340309ca432705b5651db2f679f8edac976efdedb8d86c62e9d11d**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 475

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea

Demandado: Dagoberto Carabali

Radicación No.76001-4003-20-2012-00263-00

Se allega comunicación por parte del pagador CLINICA DESA, que en su contenido plasma:

De acuerdo con el Radicado 76001400302020120026300 referencia: NOTIFICACIÓN DE EMBARGO, respecto a su solicitud de aplicar el descuento al señor **CARABALI MONTERO DAGOBERTO**, identificado con C.C 10.558.036; informamos que ya el descuento de embargo ejecutivo se están aplicado en nómina, y se esta consignando mes a mes en la cuenta asignada por ustedes.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del pagador CLINICA DESA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e5141cff21b5eff1d24255b0032e2f70416267797b7f16b1cb7e53e76126a1**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 750

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa Genesis
Demandado: Guillermo Prado Uribe
Radicación: 76001-4003-020-2013-00158-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 06/09/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: GUILLERMO PRADO URIBE C.C. 14.876.017

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002407278	8050121231	COOPERATIVA COOPERATIVA COOGENE		8/20/2019		\$114.402,00	760012041617
469030002382024	8050121231	COOPERATIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	6/26/2019	NO APLICA	\$309.632,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe67b83e98d61bf768c6d31a1def76338d0297e0421e92357f4148e7097a00a**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 716

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: John Fredy Hernández Montoya
Radicación: 76001-4003-020-2021-00328-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala un suma superior por concepto de intereses de plazo, como también los intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, PLAZO DESDE EL 27/08/2020 AL 08/03/2021	INT, MORA DESDE 09/03/2021 AL 24/06/2022	TOTAL
Pagare No. 02-01174076-03, Obligación 1012313655	\$ 33.947.881,57			\$ 33.947.881,57
		\$ 2.967.384,00		\$ 2.967.384,00
			\$ 10.511.962,00	\$ 10.511.962,00
TOTAL	\$ 33.947.881,57	\$ 2.967.384,00	\$ 10.511.962,00	\$ 47.427.227,57

CONCEPTO	CAPITAL	INT, PLAZO DESDE EL 24/08/2020 AL 08/03/2021	INT, MORA DESDE 09/03/2021 AL 24/06/2022	TOTAL
Pagare No. 02-01174076-03, Obligacion 5536620033830081	\$ 32.882.407,00			\$ 32.882.407,00
		\$ 2.920.615,00		\$ 2.920.615,00
			\$ 10.182.037,00	\$ 10.182.037,00
TOTAL	\$ 32.882.407,00	\$ 2.920.615,00	\$ 10.182.037,00	\$ 45.985.059,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT, PLAZO DESDE EL 08/09/2020 AL 08/03/2021	INT, MORA DESDE 09/03/2021 AL 24/06/2022	TOTAL
Pagare No. 02-01174076-03, Obligacion 4222740012768870	\$ 17.153.991,00			\$ 17.153.991,00
		\$ 1.410.744,00		\$ 1.410.744,00
			\$ 5.311.733,00	\$ 5.311.733,00
TOTAL	\$ 17.153.991,00	\$ 1.410.744,00	\$ 5.311.733,00	\$ 23.876.468,00

TOTAL	\$ 83.984.279,57	\$ 7.298.743,00	\$ 26.005.732,00	\$ 117.288.754,57
-------	------------------	-----------------	------------------	-------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVO (\$117.288.754,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b272e15a1e37b5adf549badfee5ec0ae14b0346e263bfc8431ebf4d674df5e**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.947.881,57

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	465
TASA PACTADA	5,00

9-mar-21

24-jun-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 463.388,58

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.511.962
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.947.882
SALDO INTERESES	\$ 10.511.962
DEUDA TOTAL	\$ 44.459.843

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.121.977,48	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 658.588,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.777.171,60	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 655.194,11
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.432.365,71	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 655.194,11
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.087.559,83	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 655.194,11
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.746.148,73	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 658.588,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.401.342,84	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 655.194,11
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.053.142,17	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 651.799,33
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.711.731,07	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 658.588,90
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.377.109,55	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 665.378,48
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.049.277,60	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 672.168,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.741.814,39	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 692.536,78
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.441.140,75	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 699.326,36
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.160.835,84	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 719.695,09

may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.900.899,66	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 740.063,82
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.664.726,99	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 611.061,87
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.664.726,99	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.882.407,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	465
TASA PACTADA	5,00

9-mar-21

24-jun-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 448.844,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.182.037
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.882.407
SALDO INTERESES	\$ 10.182.037
DEUDA TOTAL	\$ 43.064.444

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.086.763,56	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 637.918,70
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.721.394,01	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 634.630,46
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.356.024,47	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 634.630,46
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.990.654,92	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 634.630,46
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.628.573,62	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 637.918,70
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.263.204,07	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 634.630,46
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.894.546,29	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 631.342,21
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.532.464,98	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 637.918,70
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.176.960,16	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 644.495,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.828.031,82	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 651.071,66
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.498.832,92	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 670.801,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.176.210,51	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 677.377,58
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.873.317,53	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 697.107,03

may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.590.154,01	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 716.836,47
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.330.008,16	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 591.883,33
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.330.008,16	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	\$ 17.153.991,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-mar-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		24-jun-22
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	465	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 234.151,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.311.733
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.153.991
SALDO INTERESES	\$ 5.311.733
DEUDA TOTAL	\$ 22.465.724

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 566.939,41	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 332.787,43
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 898.011,43	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 331.072,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.229.083,46	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 331.072,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.560.155,48	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 331.072,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.892.942,91	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 332.787,43
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.224.014,94	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 331.072,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.553.371,56	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 329.356,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.886.158,99	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 332.787,43
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.222.377,21	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 336.218,22
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.562.026,23	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 339.649,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.911.967,65	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 349.941,42
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.265.339,87	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 353.372,21
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.629.004,47	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 363.664,61

may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.002.961,48	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 373.957,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.388.926,28	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 308.771,84
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.388.926,28	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.947.881,57

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-20
DIAS	3
TASA EFECTIVA	18,29
FECHA DE CORTE	8-mar-21
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	191
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ 47.866,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.967.384
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.947.882
SALDO INTERESES	\$ 2.967.384
DEUDA TOTAL	\$ 36.915.266

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 526.531,64	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 478.665,13
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 1.001.801,98	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 475.270,34
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 1.470.282,75	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 468.480,77

dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 1.928.579,15	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 458.296,40
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 2.383.480,76	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 454.901,61
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 2.845.171,95	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 461.691,19
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 3.303.468,35	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 122.212,37
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 3.303.468,35	\$ 0,00	\$ 33.947.881,57		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.882.407,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	18,29
FECHA DE CORTE	8-mar-21
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	194
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ 92.728,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.920.615
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.882.407
SALDO INTERESES	\$ 2.920.615
DEUDA TOTAL	\$ 35.803.022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 556.370,33	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 463.641,94
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 1.016.724,03	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 460.353,70
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 1.470.501,24	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 453.777,22

dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 1.914.413,74	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 443.912,49
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 2.355.037,99	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 440.624,25
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 2.802.238,73	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 447.200,74
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 3.246.151,22	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 118.376,66
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 3.246.151,22	\$ 0,00	\$ 32.882.407,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.153.991,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	22
TASA EFECTIVA	18,35
FECHA DE CORTE	
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	180
TASA PACTADA	5,00

8-sep-20

8-mar-21

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ 177.372,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.410.744
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.153.991
SALDO INTERESES	\$ 1.410.744
DEUDA TOTAL	\$ 18.564.735

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 417.528,14	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 240.155,87
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 654.253,22	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 236.725,08
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 885.832,10	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 231.578,88

ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 1.115.695,58	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 229.863,48
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 1.348.989,86	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 233.294,28
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 1.580.568,73	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 61.754,37
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 1.580.568,73	\$ 0,00	\$ 17.153.991,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 470
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado
Radicación No. 7600140030-21-2020-00630-00

Se allega por parte del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6312	JGT725	AUTOMOVIL	21/01/2022	31/12/2022	\$ 3.863.365	\$ 734.039	\$ 4.597.404

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff7dd5b6374d70a6901a73e2ad0c7e87a9b81a809123a8ed12d05fa15379663**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 713

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Roció Ramírez Chaguendo
Demandado: Elige Tu Destino Travel S.A.S
Radicación No. 76001-4003-021-2021-00491-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria, como también se observa solicitud de pago de títulos.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala el rubro denominado – pago realizado al secuestre -, el cual no fue ordenado en el auto compulsivo de pago y respecto a las costa y agencias en derecho decretada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, se tendrán en cuenta en momento procesal oportuno.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	Vh	IPC Inicial (Octubre 2016)	IPC actual (Octubre 2022)	$Vh \times \frac{IPC \text{ actual}}{IPC \text{ inicial}}$	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
Valor indexado con base al IPC para la fecha	\$ 6.144.000,00	103,43	123,51	\$ 7.336.802,09	\$ 921.600,00	\$ 8.258.402,09

De igual manera se solicita por la apoderada judicial de la prte demandante el pago de títulos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dos PESOS con cero nueve centavos (\$8.258.402,09), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.
- 2.- Una vez en firme la presente providencia, regrese el proceso a despacho para disponer el pago de los títulos judiciales, al tenor al Art 447 del CGP-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f72deac1e9364cf850f2f89649baa64c9d45d2f0bca2013abef28cc40bc3e8e**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 752

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coonalse
Demandado: Sandra Patricia Echeverry Caicedo
Radicación: 76001-4003-022-2013-00831-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/07/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandante: COONALSE NIT 800.125.331-2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002490747	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	2/24/2020	NO APLICA	\$258.966,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af68d27c6a466bc4a22ee0150afc487877b6e0716561410bf872a02944f410**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 751

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Fondesarrollo
Demandado: Orfa Gladys Villermo Estrada y otra
Radicación: 76001-4003-022-2015-00094-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/06/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

Demandado: Orfa Gladys Villermo Estrada C.C. 31.158.841

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002531191	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$551.036,00	760012041700
469030002435571	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2019	NO APLICA	\$117.883,00	760012041700
469030002435572	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2019	NO APLICA	\$117.883,00	760012041700
469030002435573	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2019	NO APLICA	\$117.883,00	760012041700
469030002435574	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2019	NO APLICA	\$117.883,00	760012041700
469030002435575	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2019	NO APLICA	\$117.883,00	760012041700
469030002435576	8903180955	FONDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2019	NO APLICA	\$133.476,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878fade446122bc2014f63a608cb4d3891002fbc8886e1be4db162c06c364138**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 718

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Diego Fernando Espitia Vernaza

Radicación No. 76001-4003-022-2018-00122-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le de tramite a la cesión celebrada entre la parte demandante a favor del señor Ever Edil Galíndez Díaz.

Revisado el expediente, se observa cesión de crédito que realiza el señor FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, en su condición de apoderada general del BANCO FINANDINA S.A. a favor del señor EVER EDIL GALINDEZ DÍAZ y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, en su condición de apoderada general del BANCO FINANDINA S.A. a favor del señor EVER EDIL GALINDEZ DÍAZ, sobre la obligación No. 1300331539, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a EVER EDIL GALINDEZ DÍAZ, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1186aaeb84eb819448c1f4bb58a079ef6b2069bc80f538b28a5f8c11e04a5**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 439

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Si S.A.S

Demandado: Luz Darí Polonia Rodríguez

Radicación No.76001-4003-023-2016-01119-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS Sura, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculada la demandada Luz Darí Polonia Rodríguez.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada LUZ DARÍ POLONIA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.637.123.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c6bf20397fdabf184f205d698e7bdec089518a756b8ee6d300a369573638cb**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 757

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Andrés Felipe Betancourt Giraldo
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00825-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/11/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002483341	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO		2/3/2020 NO APLICA	\$820.810,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8836997bb2b79175778af126a33d3a97f4b4aca34bab8388264de6f7224e11b2**

Documento generado en 07/03/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 737

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Lirio Alfonso Escobar
Radicación: 76001-4003-024-2006-00350-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/05/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 66

Demandante: BANCO PUPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002343125	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$16.582,00	760012041617
469030002343160	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$42.666,00	760012041617
469030002343161	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$24.918,00	760012041617
469030002343164	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$46.080,00	760012041617
469030002343165	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$520.369,00	760012041617
469030002343166	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$61.203,00	760012041617
469030002343167	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$46.079,00	760012041617
469030002343168	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$52.116,00	760012041617
469030002343169	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$24.918,00	760012041617
469030002343170	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$30.208,00	760012041617
469030002343171	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$14.251,00	760012041617
469030002343172	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$20.358,00	760012041617
469030002343173	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$20.358,00	760012041617
469030002343174	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$26.232,00	760012041617
469030002343401	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$53.481,00	760012041617
469030002343402	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.548,00	760012041617
469030002343403	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.548,00	760012041617
469030002343404	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$32.942,00	760012041617
469030002343405	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.548,00	760012041617
469030002343406	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$32.942,00	760012041617
469030002343407	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$41.034,00	760012041617
469030002343408	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$20.385,00	760012041617
469030002343409	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.978,00	760012041617
469030002343410	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$82.043,00	760012041617
469030002343411	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$2.846,00	760012041617
469030002343412	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.978,00	760012041617
469030002343413	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$33.669,00	760012041617
469030002343414	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$2.846,00	760012041617
469030002343415	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.978,00	760012041617
469030002343416	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$33.670,00	760012041617
469030002343417	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$67.816,00	760012041617
469030002343418	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$8.537,00	760012041617
469030002343419	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$101.982,00	760012041617
469030002343420	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$70.661,00	760012041617
469030002343421	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$27.978,00	760012041617

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002343422	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$11.898,00	760012041617
469030002343423	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$22.308,00	760012041617
469030002343424	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$22.308,00	760012041617
469030002343425	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$22.308,00	760012041617
469030002343426	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$56.270,00	760012041617
469030002343427	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$38.737,00	760012041617
469030002343428	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$29.868,00	760012041617
469030002343429	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$59.432,00	760012041617
469030002343430	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$32.824,00	760012041617
469030002343431	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$29.868,00	760012041617
469030002343432	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$29.868,00	760012041617
469030002343433	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$19.177,00	760012041617
469030002343434	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$40.908,00	760012041617
469030002343435	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$34.768,00	760012041617
469030002343436	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$53.187,00	760012041617
469030002343437	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$6.139,00	760012041617
469030002343438	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$53.186,00	760012041617
469030002343439	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$40.908,00	760012041617
469030002343440	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$12.279,00	760012041617
469030002343441	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$37.838,00	760012041617
469030002343442	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$77.479,00	760012041617
469030002343443	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$118.182,00	760012041617
469030002343444	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$86.954,00	760012041617
469030002343445	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$111.511,00	760012041617
469030002343446	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$26.124,00	760012041617
469030002343447	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$26.438,00	760012041617
469030002343448	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$36.178,00	760012041617
469030002343449	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$25.115,00	760012041617
469030002343450	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$36.179,00	760012041617
469030002343451	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	3/22/2019	NO APLICA	\$50.928,00	760012041617
469030002398497	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	7/30/2019	NO APLICA	\$848.977,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c05c727ec2b294f5d8ed37abe4accb279878dcda3366bddfe724122ae4dd00d

Documento generado en 07/03/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 711

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Rosaura González
Radicación No. 7600140030-24-2022-00226-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que el memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes que hacen parte de este litigio.

En tal virtud, no se tendrá en cuenta la liquidación aquí presentada.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f5d1dbe973df389682683ffc2f86427d3b0f6cbcd806654cbf8775064db61

Documento generado en 07/03/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 754

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Hilda María Palta Rivas y José Ignacio Mayorga Calderón
Demandado: Sociedad Consorcio Prethell González S.A.
Radicación: 76001-4003-027-2007-00438-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/10/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002530915	8276756	RONCAYO JOSE IGNACIO	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$1.329.000,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160b74db63cdbe75a4adc7ce41c7e8d1e5268b17b25db73a0f56268f06228e7**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 764
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ROSALBA FERNANDEZ MARIN
Radicación No. 760014003-027-2019-01012-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, coadyuvada con su apoderada judicial, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del % de propiedad que tenga la demandada Rosalba Fernández Marín en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-853636. de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Comunicado mediante oficio No. 4069 del 08/11/2019 suscrito por el juzgado26 civil municipal de la ciudad
Embargo y retención de los dineros que posea la demandada Rosalba Fernández Marín, EN LOS BANCOS Y CORPORACIONES que registra la solicitud de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 4070 del 08/11/2019 suscrito por juzgado 26 Civil municipal de la Ciudad

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:9 de marzo de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c6f36159a46dc323d6429cc2a036a197d79f9387e8bc8fb8aa8b1a6e3085fe**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 472
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ROSALBA FERNANDEZ MARIN
Radicación No. 760014003-027-2019-01012-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero, un escrito en el cual indica que el 27/05/2021 presento solicitud de sustitución de poder otorgado por el apoderado Cesar Augusto Monsalve Angarita, por lo que solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, tanto físico, como la carpeta digital, no se observa memorial de fecha 27/05/2021 mediante el cual presenta sustitución del poder. Sin embargo, el Despacho dará tramite a dicha solicitud con la copia allega el 14/02/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98571cbe6299f7bcf9eaf4aabfa3e283b9589d4803a1434af80f2b8f963f2e3d

Documento generado en 07/03/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 765

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rf Encore S.A.S
Demandado: Nancy Huertas Rodríguez
Radicación No.76001-4003-028-2019-00697-00

Se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, revisado el expediente se verifica que el correo electrónico de donde se envía, no está autorizado por ninguna de las partes para remitir ningún tipo de actuación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso
- 3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 de la ley 1322/2022, “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6474335faf19a2e0effa1cda9d95edf487d707af96f4b029d5dc7757514f2083**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 755

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Orlando Ortiz Lozano
Demandado: María Eugenia Ordoñez Alfaro
Radicación No. 76001-4003-028-2018-00275-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 9/10/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandada: MARIA EUGENIA ORDOÑEZ ALFARO C.C. 31.910.995

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002555324	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	9/22/2020	NO APLICA	\$82.675,00	760012041700
469030002499016	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	3/9/2020	NO APLICA	\$100.000,00	760012041700
469030002499019	4881443	ORTIZ LOZANO ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	3/9/2020	NO APLICA	\$80.025,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f78f31b9ff5eb6489733a7516731179f8b5dedaae84709ca4bce0dc43a8ee7**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 733

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luis Carlos Ramírez Correa
Radicación: 76001-4003-029-2021-00603-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc78a16608d88a8bccf74c056a774683f9f086e1f96d44a1034e719dbed437f**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 475

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: JB AESTHETIC & COSMETIC SURGERY LTDA Y JOHN WILLIAM BARRETO NAVIA

Radicación No. 76001-4003-030-2013-00125-00

Se allega oficio No. CyN10/0110/2023 del 12/01/2023 por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.8428 del 19 de diciembre de 2022 (fol.102 C-1), el, resolvió: “... **PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra JB AESTHETIC & COSMETIC SUGERY LTDA Y JHON WILLIAM BARRETO NAVIA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra JB AESTHETIC & COSMETIC SUGERY LTDA Y JHON WILLIAM BARRETO NAVIA, con radicación 030-2013-00125-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.2295 (Fl.28 C2)

Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto a continuación:

- Embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados por concepto de cuentas corrientes o de ahorros y demás productos financieros el demandado AESTHETIC & COSMETIC SUGERY LTDA, identificado con C.C. Nit No. 900.075.810-6, dejados a disposición en oficio No. 02-2406 del 30 de julio de 2018.
- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado JB AESTHETIC & COSMETIC SUGERY LTDA, identificado con M.M. 680-560-3, dejados a disposición en oficio No. 02-2406 del 30 de julio de 2018.
- Embargo de los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por ATIX DISEÑOS S.A.S. contra, JB AESTHETIC & COSMETIC SUGERY LTDA, RAD, que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, ordenado en el auto No. 1820 del 30 de mayo de 2013 y comunicado en oficio No.1503 de la misma fecha.
- Embargo de los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra, JB AESTHETIC & COSMETIC SUGERY LTDA, RAD 030-2013-00125-00, que cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, ordenado en el auto No. 1820 del 30 de mayo de 2013 y comunicado en oficio No.1504 de la misma fecha ...” (Fdo) **EI (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

Consecuente con lo anterior dejar a disposición de su Despacho Judicial dentro de proceso con radicación 030 2013 00125 00, dejar a disposición las siguientes medidas:

- *CyN10/0106/2023. Oficio dirigido al Pagador JB Aesthetic & Cosmitec Surgery LTDA.*
- *CyN10/0107/2023. Oficio dirigido a Cámara y Comercio de Cali.*
- *CyN10/0108/2023. Oficio por concepto de remanentes dirigido al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.*
- *CyN10/0109/2023. Oficio por concepto de remanentes dirigido al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.*

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ae226abdc03ad828f03386386b4ed53609ed16e9062e0b0f6a81fb64aa8d1d**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 766
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: María Stella Campo Viveros
Radicación: 760014003-030-2019-00318-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-51305 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Comunicado mediante oficio No. 2366 del 27/05/2019 suscrito por el juzgado30 Civil Municipal de la ciudad.
Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-12376 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Tejada.	Comunicado mediante oficio No. 2367 del 27/05/2019 suscrito por el juzgado30 Civil Municipal de la ciudad
Embargo de las sumas de dinero que posea la demandada MARIA STELLA CAMPO VIVEROS CC #.31.244695 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 2368 del 27/05/2019 suscrito por el juzgado30 Civil Municipal de la ciudad

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:9 de marzo de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7d53615f3214e379c3f073407d6343cbcbda1fcfee2585f11ee5b82ef92689**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 480
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: María Stella Campo Viveros
Radicación: 760014003-030-2019-00318-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero, un escrito en el cual indica que el 27/05/2021 presento solicitud de sustitución de poder otorgado por el apoderado Cesar Augusto Monsalve Angarita, por lo que solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, tanto físico, como la carpeta digital, no se observa memorial de fecha 27/05/2021 mediante el cual presenta sustitución del poder. Sin embargo, el Despacho dará tramite a dicha solicitud con la copia allega el 09/02/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a881eb2cdc804a87216208634d3d3c20d02d1ae948e9d28c79408ef1f7835d**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 473

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Ferney Martínez Agray

Radicación No. 7600140030-31-2019-00608-00

Se allega memorial presentado por la abogada Julia Cristina Toro Martinez en donde manifiesta la renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que no cuenta con reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.
- 2.- AGRÉGUESE sin consideración el escrito presentado por la abogada Julia Cristina Toro Martinez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a613a4000d9bdfb5fc779372fe6d5c38a2fd40462f4e8902179017d491a41e**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 718

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A

Demandado: Sara Elena Rayo Rivera y Sara Elena Rivera Marín

Radicación No. 7600140030-33-2019-00441-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 04, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de las aquí demandadas, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea las demandadas SARA ELENA RAYO RIVERA identificada con C.C. 1.144.062.757 y SARA ELENA RIVERA MARÍN identificada con C.C. 31.938.997 en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, SCOTIABANK - COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCAMIA

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (52.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0803bf1b9936e3de94bf5a7c8559621e24d0fd0ea8c00339c911235b92ef5434**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 477

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARIA NUBIA BERMUDEZ DE RAMIREZ

Demandado: JESUS ANTONIO MOSQUERA y YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00404-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-186578 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f6a3c154c4ded488137551fced1d08d51caae0549319c7529b316a3453cb1**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 731

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Narbett S.A.S.
Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres
Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e8141cdbb26368eab97c0c1c5e74708ffb6755ceb018ff9fd4e8ca60905df**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 756

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Cuesta Mosquera Wilfer
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00783-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/11/2020

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Demandado: WILFER CUESTA MOSQUERA C.C. 14.838.838

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002530994	SD0000007343190	BANCO DEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$509.757,00	760012041700
469030002530995	SD0000007343190	BANCO DEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$202.127,00	760012041700
469030002530996	SD0000007343190	BANCO DEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$509.757,00	760012041700
469030002530997	SD0000007343190	BANCO DEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$509.757,00	760012041700
469030002530993	SD0000007343190	BANCO DEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	7/3/2020	NO APLICA	\$27.737,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79725d4eb438a56e593b68bd4c4fb5f8dcd58964d6730927d0da34771f0c1ffb**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 767
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Luis Armando Cuero Almendra
Radicación No.76001-4003-035-2020-00248-00

Solicita el demandado se devuelvan los depósitos restantes y la remisión de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que en el archivo 48 de la carpeta digital se recibió el19/09/2022 embargo de remanente generada al interior del proceso con radicación 760014003-030-2017-00426-00 que cursa en el juzgado 6 Civil municipal de ejecución de sentencias. Y el 08/11/2022, se declaró la terminación del proceso por pago total.

Adicional a lo anterior, los depósitos pendientes de pago se encuentran en las arcas del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos y el levantamiento de las medidas cautelares deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- téngase por embargado los remanentes decretado al interior del proceso con radicación 760014003-030-2017-00426-00 que cursa en el juzgado 6 Civil municipal de ejecución de sentencias, por ser el primero que llegó en tal sentido, incluso antes de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución y con cargo a este proceso los depósitos descontados al demandado que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002799453	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 580.668,00
469030002809313	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 531.457,00
469030002817602	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 547.719,00
469030002833526	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 596.167,00
469030002841268	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 541.354,00
469030002856959	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 794.679,00
469030002870493	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 878.033,00
469030002881593	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 373.657,00

- 4.- Una vez trasferidos, por el área de depósitos judiciales, identifíquense los números de dichos depósitos y remítanse al interior del proceso con radicación 760014003-030-2017-00426-00 que cursa en el juzgado 6 Civil municipal de ejecución de sentencias, el cual comunicó mediante oficio No. CYN No. 06-1646-2022 del 11/07/2022, el embargo de remanentes decretado.



5.- Por secretaria librasen los oficios de levantamiento de medidas cautelares dejándolas a disposición al interior del proceso con radicación 760014003-030-2017-00426-00 que cursa en el juzgado 6 Civil municipal de ejecución de sentencias, el cual comunicó mediante oficio No. CYN No. 06-1646-2022 del 11/07/2022, el embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be757bc57c2bd53d204e9de5152b9f258eb63eb75d3ecd1b10a4009ab4d629ea**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 732

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Melina Campo Prieto
Radicación: 76001-4003-035-2022-00268-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8264a8ce695de6e6def851cfddd9848768784aa59b4a5b45d79413bf5757299b**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>